

Mérida, Yucatán, a diez de febrero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto mediante el cual el ciudadano impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311217122000191**.-----

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- En fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, marcada con el folio número 311217122000191, en la cual requirió lo siguiente:

"A) DE TODOS LOS EMPLEADOS DE SU SUJETO OBLIGADO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL DE TODOS LOS DEPOSITOS(SIC) REALIZADOS A SU TARJETA DE NOMINA(SIC), SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA (SIC) DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, MONTO TOTAL ANUAL DE SUS DEPOSITOS(SIC) (DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE).

B) DE TODOS LOS EMPLEADOS DE SU SUJETO OBLIGADO QUE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL ANUAL DE SUS PAGOS EN EFECTIVO, SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA(SIC) DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, MONTO TOTAL ANUAL DE SUS DEPOSITOS(SIC) (DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE).

C) DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES O FUNCIONES DE EMPLEADOS, SIN ESTAR EN SU NOMINA(SIC), PERO LES DEPOSITAN EN TARJETA, LES REALIZAN TRANSFERENCIAS O LES PAGUEN EN EFECTIVO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL DE TODOS SUS INGRESOS TOTALES ANUALES, SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA(SIC) DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, INGRESO TOTAL ANUAL (DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE).

D) DEL 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA LISTA DE LOS EMPLEADOS QUE HAN SIDO DADOS DE BAJA DE SU SUJETO OBLIGADO, CONOCIENDO EN PARTICULAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA(SIC) DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA Y MOTIVO DE BAJA, MONTO Y DESGLOSE DE SU FINIQUITO, ACEPTÓ SU FINIQUITO?, DEMANDÓ LABORALMENTE?, GANÓ LA DEMANDA?, EL ESTATUS ACTUAL DE LA DEMANDA

E) DEL 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LISTA DE LOS EMPLEADOS QUE HAN SIDO DADOS DE ALTA DE SU SUJETO OBLIGADO, NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA(SIC) DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, INGRESO BRUTO (SUMA DE TODAS SUS PERCEPCIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE) Y NETO MENSUAL (EL INGRESO QUE SE LE DEPOSITA EN SU TARJETA O SE LE PAGA EN EFECTIVO MAS(SIC) SUS INGRESOS EN ESPECIE)."

SEGUNDO.- El día catorce de octubre del año inmediato anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó lo siguiente:

"...HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTO A LA PREGUNTA MARCADA CON EL INCISO LETRA A Y LETRA B, DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ARTICULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN EMBARGO EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA LE COMUNICO QUE LA DEPENDENCIA QUE GENERA DICHA INFORMACIÓN ES LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).

RESPECTO AL INCISO MARCADO CON LA LETRA C, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL 53 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DESPUÉS DE REALIZAR UNA MINUCIOSA Y BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DEPARTAMENTO, SE CORROBORÓ LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE QUE ESTA DEPENDENCIA NO SE HA GENERADO Y/O TRAMITADO DOCUMENTO Y/O ARCHIVO Y/O REGISTRO ALGUNO QUE LO CONTENGA, POR LO QUE NO PUEDE SER PROPORCIONADA DEBIDO A QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA.

DE IGUAL FORMA REFERENTE A LOS INCISOS MARCADOS CON LA LETRA D Y LETRA E CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 01/2018, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES QUE A LA LETRA ESTABLECE: "...NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS ARTÍCULOS 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 130 PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALAN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS A DOCUMENTAR, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN. POR LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL PARTICULAR, PROPORCIONANDO INFORMACIÓN...". NO OBSTANTE, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA LE INFORMO QUE ESTE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS CUENTA CON EL REGISTRO DE "1813" BAJAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL AÑO 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CON UN REGISTRO DE "2450" ALTAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL AÑO 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022."

TERCERO.- En fecha veinticuatro de octubre del año próximo pasado, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso con folio número 311217122000191, señalando lo siguiente:

"...TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y EL SUJETO OBLIGADO DEBE TENER CONOCIMIENTO DE ELLA, SE PIDE QUE ENTREGUEN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITÓ"

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticinco de octubre del año que antecede, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintisiete de octubre del año que precede, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra de la respuesta recaída a la

solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día quince de noviembre de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con diversas documentales, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos, con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias que fueron remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar su conducta; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1205/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del dieciséis de enero del año en curso.

OCTAVO.- El día diecinueve de enero del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, en virtud que mediante acuerdo de fecha trece de enero del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día nueve de febrero del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio número 311217122000191, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: **"a)** *De todos los empleados de su sujeto obligado, deseo conocer el monto total de todos los depósitos realizados a su tarjeta de nómina, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre); b)* *De todos los empleados de su sujeto obligado que reciben pagos en efectivo, deseo conocer el monto total anual de sus pagos en efectivo, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos (del*

año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre); **c)** De las personas que realizan labores o funciones de empleados, sin estar en su nómina, pero les depositan en tarjeta, les realizan transferencias o les paguen en efectivo, deseo conocer el monto total de todos sus ingresos totales anuales, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso total anual (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre); **d)** Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, la lista de los empleados que han sido dados de baja de su sujeto obligado, conociendo en particular los siguientes datos: ¿nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, aceptó su finiquito?, demandó laboralmente?, ¿ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda, y **e)** Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, lista de los empleados que han sido dados de alta de su sujeto obligado, nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso bruto (suma de todas sus percepciones en efectivo y en especie) y neto mensual (el ingreso que se le deposita en su tarjeta o se le paga en efectivo más sus ingresos en especie).”

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veinticuatro del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

...

XVIII. REALIZAR, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; Y ELABORAR LOS REGISTROS DE LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN;

XIX.- REALIZAR LAS DETENCIONES EN FLAGRANCIA ASÍ COMO LAS ORDENADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR CASOS URGENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY PROCESAL; Y ELABORAR EL REGISTRO DE LAS DETENCIONES;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

TÍTULO XII

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:
A) DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.

A

PLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS;

...

VI. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES;

...

IX. ELABORAR LOS ESTUDIOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN DE SUELDOS Y SALARIOS, ASÍ COMO COORDINAR Y OPERAR EL SISTEMA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA;

X. ELABORAR EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA; ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, LAS PERMUTAS Y LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN;

XI. TRAMITAR LAS DESIGNACIONES, ALTAS O PROMOCIONES, ASÍ COMO LAS INCIDENCIAS, SEAN BAJAS, INCAPACIDADES, LICENCIAS Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL;

XII. EXPEDIR LAS CREDENCIALES Y CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA;

...

XV. REPRESENTAR A ESTA SECRETARÍA ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CORRESPONDA, O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, EN MATERIA DE PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE CORRESPONDA AL PERSONAL;

...

XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

XXI. TRAMITAR ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR ACUERDO DEL SECRETARIO, TODO LO RELATIVO A NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS, RENUNCIAS, REMOCIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y LICENCIAS;

...

XXXIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL SECRETARIO CON BASE EN ESTE REGLAMENTO, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 250. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. TENER BAJO SU CUIDADO Y GUARDA LOS ARCHIVOS DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA;

II. MANTENER ACTUALIZADOS LOS ARCHIVOS DE ALTA Y BAJA DE LOS ELEMENTOS DE ESTA SECRETARÍA;

...

IV. ELABORAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE TODO LO RELATIVO A NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS, RENUNCIAS, REMOCIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, BAJAS, CESES, LICENCIAS, VACACIONES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA;

...

VI. EFECTUAR EL ENVÍO OPORTUNO DE LA NÓMINA DE PAGOS Y VIÁTICOS, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y CALENDARIOS ESTABLECIDOS, Y VERIFICAR QUE ESTÉ DEBIDAMENTE REQUISITADA Y DOCUMENTADA;

...

VIII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL SECRETARIO O EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CON BASE EN ESTE REGLAMENTO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre las que se encuentra: **la Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública**, le corresponde implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; realizar, bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado, la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; y elaborar los registros de las diligencias efectuadas, para la integración de la carpeta de investigación.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, tiene por objeto proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas; y la reinserción social.
- Que entre las diversas áreas que integran la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentra: **la Dirección General de Administración**.
- Que a la **Dirección General de Administración** le corresponde, *aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; ejercer el presupuesto autorizado para esta Secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables; elaborar los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios, así como coordinar y operar el sistema de remuneraciones del personal de esta Secretaría; elaborar el nombramiento del personal de esta Secretaría; así como la contratación de servicios por honorarios, las permutas y los cambios de adscripción; tramitar las designaciones, altas o promociones, así como las incidencias, sean bajas, incapacidades, licencias y cambios de adscripción del personal; expedir las credenciales y constancias de identificación del personal de esta Secretaría; representar a esta Secretaría ante el Instituto de Seguridad Social que corresponda, o cualquier otra autoridad competente, en materia de prestaciones y servicios que corresponda al personal; llevar la contabilidad general de esta Secretaría, por acuerdo del Secretario y en coordinación con la Secretaría de Administración y*

Finanzas cualquier otro que determine la Ley correspondiente; tramitar ante la Secretaría de Administración y Finanzas, por acuerdo del Secretario, todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción y licencias, y las demás que le confieran el Secretario con base a su Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

- Que la Dirección General de Administración, a su vez está conformada por diversos departamentos, entre ellos está: el **Departamento de Recursos Humanos**, quien se encarga de *tener bajo su cuidado y guarda los archivos del personal de esta Secretaría; mantener actualizados los archivos de alta y baja de los elementos de esta Secretaría; elaborar la documentación necesaria para la tramitación de todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, bajas, ceses, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación para el personal de esta Secretaría; efectuar el envío oportuno de la nómina de pagos y viáticos, de acuerdo a los lineamientos y calendarios establecidos, y verificar que esté debidamente requisitada y documentada; las demás que le encomienden el Secretario o el Director General de Administración con base en su Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.*

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en:

“a) De todos los empleados de su sujeto obligado, deseo conocer el monto total de todos los depósitos realizados a su tarjeta de nómina, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre); b) De todos los empleados de su sujeto obligado que reciben pagos en efectivo, deseo conocer el monto total anual de sus pagos en efectivo, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre); c) De las personas que realizan labores o funciones de empleados, sin estar en su nómina, pero les depositan en tarjeta, les realizan transferencias o les paguen en efectivo, deseo conocer el monto total de todos sus ingresos totales anuales, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso total anual (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre); d) Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, la lista de los empleados que han sido dados de baja de su sujeto obligado, conociendo en particular los siguientes datos: ¿nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, aceptó su finiquito?, demandó laboralmente?, ¿ganó la demanda?, el estatus actual

de la demanda, y e) Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, lista de los empleados que han sido dados de alta de su sujeto obligado, nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso bruto (suma de todas sus percepciones en efectivo y en especie) y neto mensual (el ingreso que se le deposita en su tarjeta o se le paga en efectivo más sus ingresos en especie).”; se desprende que en la Secretaría de Seguridad Pública el área que pudiere conocer de la información es: la **Dirección General de Administración**, quien es la encargada de aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; ejercer el presupuesto autorizado para esta Secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables; elaborar los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios, así como coordinar y operar el sistema de remuneraciones del personal de esta Secretaría; elaborar el nombramiento del personal de esta Secretaría; así como la contratación de servicios por honorarios, las permutas y los cambios de adscripción; tramitar las designaciones, altas o promociones, así como las incidencias, sean bajas, incapacidades, licencias y cambios de adscripción del personal; expedir las credenciales y constancias de identificación del personal de esta Secretaría; representar a esta Secretaría ante el Instituto de Seguridad Social que corresponda, o cualquier otra autoridad competente, en materia de prestaciones y servicios que corresponda al personal; llevar la contabilidad general de esta Secretaría, por acuerdo del Secretario y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas cualquier otro que determine la Ley correspondiente; tramitar ante la Secretaría de Administración y Finanzas, por acuerdo del Secretario, todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción y licencias, y las demás que le confieran el Secretario con base a su Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables; siendo que, se integra de un **Departamento de Recursos Humanos**, a quien le corresponde tener bajo su cuidado y guarda los archivos del personal de esta Secretaría; mantener actualizados los archivos de alta y baja de los elementos de esta Secretaría; elaborar la documentación necesaria para la tramitación de todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, bajas, ceses, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación para el personal de esta Secretaría; efectuar el envío oportuno de la nómina de pagos y viáticos, de acuerdo a los lineamientos y calendarios establecidos, y verificar que esté debidamente requisitada y documentada; las demás que le encomienden el Secretario o el Director General de Administración con base en su Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente que pudiera poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis

de la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311217122000191.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, es: **la Dirección General de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos.**

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que, el Sujeto Obligado, puso a disposición del ciudadano el **oficio número SSP/DGA/RH/4926/2022 de fecha once de octubre de dos mil veintidós**, rubricado por el **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**, a través del cual precisó lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento que este departamento de recursos humanos, respecto a la pregunta marcada con el **inciso letra a y letra b**, declara la inexistencia de la información con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo en aras de la transparencia le comunico que la Dependencia que genera dicha información es la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF).*

*Respecto al **inciso marcado con la letra c**, se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este departamento de Recursos Humanos después de realizar una minuciosa y búsqueda exhaustiva en los archivos de este departamento, se corroboró la INEXISTENCIA de información en virtud de que esta Dependencia no se ha generado y/o tramitado documento y/o archivo y/o registro alguno que lo contenga, por lo que NO puede ser proporcionada debido a que dicha información es INEXISTENTE en esta Secretaría.*

*De igual forma referente a los **incisos marcados con la letra d y letra e**, con fundamento en el criterio 01/2018, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección a los datos personales que a la letra establece: "...no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información del lugar donde se encuentren. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la Información al particular, proporcionando información...". No obstante, en aras de la transparencia le informo que este Departamento de Recursos Humanos cuenta*

con el registro de "1813" bajas correspondientes al periodo del año 2018 al 30 de septiembre de 2022, y con un registro de "2450" altas correspondientes al periodo del año 2018 al 30 de septiembre de 2022..."

Declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante Acta de la Nonagésima Sesión Extraordinaria de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, en la cual determinó lo siguiente:

*"...Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio SS/DGA/RH/4926/2022, de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales declara la INEXISTENCIA de la información requerida, manifestando lo siguiente: "...Respecto al inciso marcado con la letra C, se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y el numeral 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este departamento de Recursos Humanos después de realizar una minuciosa y búsqueda exhaustiva en los archivos de este departamento, se corrobora la INEXISTENCIA de información en virtud de que esta Dependencia no se ha generado y/o tramitado documento y/o archivo y/o registro alguno que no lo contenga, por lo que NO puede ser proporcionada debido a que dicha información es INEXISTENTE en esta Secretaría; el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o renovación de la declaración de inexistencia del Departamento, por lo que se somete a votación, siendo CONFIRMADO la INEXISTENCIA por unanimidad de votos.
..."*

En tal sentido, se advierte que la intención del Sujeto Obligado en lo que respecta a los contenidos a) y b), verso en declarar su incompetencia para conocer de la información solicitada; en lo que respecta al diverso c) en declarar la inexistencia de la información, y finalmente, en lo que toca a los incisos d) y e), en su inexistencia, aludiendo a la falta de obligación de generación acorde al criterio ad hoc.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio SSP/DJ/49129/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose su intención de reiterar su conducta inicial, pues remitió la respuesta de fecha once de octubre de dos mil veintidós, el Acta de la Nonagésima Sesión Extraordinaria de fecha trece de octubre del año previamente señalado, y el acuse de la notificación vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha catorce del referido mes y año.

En mérito de lo anterior, y en atención al contenido de la información que se solicita, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución que le otorga la Ley de la materia, consultó en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en específico las fracciones **VIII** y **X** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherentes a la **remuneración bruta y neta de todos los**

Asimismo, conviene establecer que, entre el personal que integra a la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentra quienes desempeñan labores administrativas y operativas; siendo que, en lo que respecta al último de los mencionados, al encargarse de **la seguridad pública**, representa una de las limitaciones o excepciones al derecho del acceso a la información, cuando se esté ante la presencia de una colisión de derechos, a fin de proteger un interés público mayor; esto es, **cuando la divulgación de la información comprometa la seguridad**, en los casos que, ponga en peligro o menoscabe las funciones a cargo de los sujetos obligados tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas; se dice lo anterior, pues al conocerse los nombres del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes están encargados de desempeñar las labores estratégicas, de investigación, prevención, reacción a los delitos y de desarrollo de inteligencia, causaría un menoscabo a las funciones de la institución de seguridad, ya haría vulnerable a su personal exponiéndolo a la delincuencia, esto es, a la posible comisión de algún delito en su contra o de su familia, como amenazas, o bien, violaciones a la Ley, como la "extorsión", que obligue al personal a realizar actos delictivos, sin dolo, que afectaría la funcionalidad de la institución, haciendo vulnerable la seguridad pública del Estado; asimismo, de conocerse el nombre del personal operativo o cualquier otra información que los haga identificables, se obstaculizaría las labores estratégicas y operativas de la Secretaría, en el desarrollo de inteligencia e investigación, prevención y reacción frente a los delitos, reduciendo la eficiencia de los elementos operativos en las persecuciones encubiertas que realicen tendientes a prevenir y combatir la comisión de delitos, tales como el crimen organizado; **máxime, que por Criterio 6/09, emitido en el año 2009 y reiterado por el INAI en materia de acceso a la información, se determinó que en los casos que la publicación de los nombres de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad comprometa, ponga en riesgo, u obstaculice la garantía de la misma, se podrá considerar como información reservada; por lo que, se inserta a continuación para fines ilustrativos:**

"CRITERIO 6/09

NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEDICADOS A ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD, POR EXCEPCIÓN PUEDEN CONSIDERARSE INFORMACIÓN RESERVADA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE NATURALEZA PÚBLICA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL MISMO PRECEPTO ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTAN EXCEPCIONES A LAS OBLIGACIONES AHÍ ESTABLECIDAS CUANDO LA INFORMACIÓN ACTUALICE ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 18 DE LA CITADA LEY. EN ESTE SENTIDO, SE DEBE SEÑALAR QUE EXISTEN FUNCIONES A CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS, TENDIENTES A GARANTIZAR DE MANERA DIRECTA LA SEGURIDAD NACIONAL Y PÚBLICA, A TRAVÉS DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS ENCAMINADAS A COMBATIR A LA DELINCUENCIA EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES. ASÍ, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I DE LA LEY DE REFERENCIA SE ESTABLECE QUE PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDA COMPROMETER LA SEGURIDAD NACIONAL Y PÚBLICA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, UNA DE LAS

FORMAS EN QUE LA DELINCUENCIA PUEDE LLEGAR A PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL PAÍS ES PRECISAMENTE ANULANDO, IMPIDIENDO U OBSTACULIZANDO LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES DE CARÁCTER OPERATIVO, MEDIANTE EL CONOCIMIENTO DE DICHA SITUACIÓN, POR LO QUE LA RESERVA DE LA RELACIÓN DE LOS NOMBRES Y LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN ÁREAS DE SEGURIDAD NACIONAL O PÚBLICA, PUEDE LLEGAR A CONSTITUIRSE EN UN COMPONENTE FUNDAMENTAL EN EL ESFUERZO QUE REALIZA EL ESTADO MEXICANO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL PAÍS EN SUS DIFERENTES VERTIENTES.

PRECEDENTES:

- ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. 4548/07. SESIÓN DEL 13 DE FEBRERO DE 2008. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS DISIDENTES O PARTICULARES. CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL. COMISIONADO PONENTE ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO V.
- ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. 4130/08. SESIÓN DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS DISIDENTES O PARTICULARES. POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA. COMISIONADA PONENTE JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.
- ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. 4441/08. SESIÓN DEL 14 DE ENERO DE 2009. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS DISIDENTES O PARTICULARES. POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA. COMISIONADO PONENTE ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO V.
- ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. 5235/08. SESIÓN DEL 11 DE FEBRERO DE 2009. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS DISIDENTES O PARTICULARES. SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. COMISIONADA PONENTE JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.
- ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. 2166/09. SESIÓN DEL 19 DE AGOSTO DE 2009. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS DISIDENTES O PARTICULARES. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. COMISIONADO PONENTE JUAN PABLO GUERRERO AMPARÁN."

En mérito de todo lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información, a saber: el **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**, quien procedió a declarar su incompetencia para conocer de la información inherente a los incisos a y b de conformidad a lo previsto en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que en aras de la transparencia, indicó al ciudadano que la dependencia encargada de generar la información en cuestión es: la **Secretaría de Administración y Finanzas**; argumento que sí resulta ajustado a derecho, ya que acorde a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 64 ter, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que a la letra dice: "IX. Administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, ...", la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, es la encargada del pago de la nómina del personal de la secretaría de Seguridad Pública, por lo que, es quien debe de conocer de la información solicitada; **en consecuencia, sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el **Criterio 03/2018** emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE**

ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Ahora bien, en cuanto al contenido de información **c)**, la intención de la autoridad responsable versó en declarar expresamente la inexistencia de la información, manifestando que *no se encontró la misma, en razón de que no se ha generado y/o tramitado documento y/o archivo y/o registro alguno que lo contenga.*

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de todo lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información, quien declaró la inexistencia, lo cierto es, que dichas argumentaciones que carecen de fundamento y motivación, pues únicamente se limitó a indicar no contar con ella en sus archivos, sin indicar los motivos por los cuales no obran en sus archivos, verbigracia, *por no efectuar pagos o transferencias a personas que no se encuentren en su nómina, que ejerzan labores o funciones de empleados, por no existir tal categoría*; máxime, que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado mediante Acta de la Nonagésima Sesión Extraordinaria de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se limitó en hacer como suyas las manifestaciones vertidas por el área, sin analizar el caso y tomar las medidas necesarias para su localización, allegándose de los elementos suficientes para garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la inexistencia de la información, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Finalmente, en lo que atañe a los incisos **d)** y **e)**, el Departamento de Recursos Humanos, por una parte, procedió a proporcionar el registro de “1813” bajas, y con un registro de “2450” altas, ambas correspondientes al periodo comprendido del año 2018 al 30 de septiembre de 2022; y por otra parte, *negó la entrega de la información en los términos peticionados por el ciudadano, en virtud de no encontrarse obligada a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, tal y como lo establecen los*

artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo cierto es, que no resulta ajustada a derecho dichos argumentos, ya que el no tener el Sujeto Obligado la información en los términos peticionados por los solicitantes, no es motivo para negar la entrega de los documentos en los cuales obra la misma, ya que el propio Criterio emitido por el Inai; máxime, que de la consulta efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está obligada a contar con la información inherente al número total de plazas del personal de base y confianza de la Secretaría de Seguridad Pública, y por ende, pronunciarse sobre la información peticionada.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Órgano Garante, que en atención al **contenido de información e)**, del personal de alta, que el solicitante peticionó el "*ingreso neto*", por lo que, se advierte que el Sujeto Obligado que pudiera conocerle es la Secretaría de Administración y Finanzas, pues es quien paga las nóminas de las dependencias del Poder Ejecutivo; por lo tanto, la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, debió versar en declarar su incompetencia para conocer de dicho dato.

En consecuencia, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio número 311217122000191, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Declare la incompetencia** para conocer de la información inherente al "*ingreso neto*", peticionado en el contenido e), en términos de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 03/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II.- **Requiera a la Dirección General de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los contenidos: **d) Del 2018 al 30**

de septiembre de 2022, la lista de los empleados que han sido dados de baja de su sujeto obligado, conociendo en particular los siguientes datos: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, aceptó su finiquito?, demandó laboralmente?, ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda, y e) Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, lista de los empleados que han sido dados de alta de su sujeto obligado, nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso bruto (suma de todas sus percepciones en efectivo y en especie); siendo que, en el caso de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, proceda a la entrega de los documentos que la contenga, y que en el supuesto que se advierta que pudiera contener datos de carácter confidencial y/o reservado (por ejemplo: nombre del personal operativo) proceda a la clasificación y elaboración de la versión pública respectiva, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o bien, aquéllas que resultaren aplicables; o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

- III.- **Requiera al Comité de Transparencia** para efectos que procede a emitir una nueva resolución en la cual garantice que este hubiere tomado las medidas necesarias para la localización de la información peticionada en el **contenido c)**, así como se allegue de los elementos suficientes para dar certeza de su existencia o inexistencia; siendo que, en caso de confirmarse esta última, se funde y motive la misma, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Inaip.
- IV.- **Ponga** a disposición del ciudadano las actuaciones en cumplimiento a los numerales que precede, con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia o incompetencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
- V.- **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso de información registrada bajo el folio 311217122000191, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados; lo anterior, con motivo del acuerdo tomado en sesión del Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el que se autorizó la licencia sin goce de sueldo del Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, que surtiría efectos a partir del veintiséis de enero del propio año, a las 16:00 horas. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM